



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Aspectos a tener en cuenta en el próximo vencimiento del IG y del IBP

Diego S. MASTRAGOSTINO

20/05/2020

Auspician



Acompañan



Presentación de declaraciones juradas

1. DJ Determinativa

¿Cuándo se debe presentar la DJ de IG y/o IBP?

- a) Cuando el contribuyente se encuentre inscripto en el impuesto aun cuando no se determine materia imponible sujeta al tributo por el respectivo período fiscal, o
- b) Cuando corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando el contribuyente no hubiera solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso.

Fuente: RG 975/01 (IG) y 2151/06 (IBP)

Presentación de declaraciones juradas

1. DJ Determinativa - RG 4243

Impuesto a las ganancias:

Las presentaciones de las DDJJ del periodo fiscal 2017 y posteriores deberán realizarse a través del nuevo servicio WEB "Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado".

Impuesto sobre los bienes personales:

Las presentaciones de las DDJJ del periodo fiscal 2017 y posteriores deberán realizarse a través del servicio "Bienes Personales WEB".

Se mantiene la vigencia de los aplicativos bajo entorno SIAP únicamente para las presentaciones originales o rectificativas de periodos fiscales anteriores.

Presentación de declaraciones juradas

1. DJ Determinativas - RG 4243

Sin prórroga ni aplicativos -Período 2019- por el momento

Vencimientos IG - IBP:

Terminación de CUIT	Vencimiento Presentación	Vencimiento Pago
0-1-2-3	11/06/2020	12/06/2020
4-5-6	12/06/2020	16/06/2020
7-8-9	16/06/2020	17/06/2020

Presentación de declaraciones juradas

2. DJ Informativa - RG 4243

Obligados:

Los trabajadores en relación de dependencia, quienes desempeñen cargos públicos, los jubilados y pensionados cuyo importe bruto de las rentas - sean éstas gravadas, exentas y/o no alcanzadas - obtenidas en el año fiscal, resulte igual o superior a **\$1.500.000** (importe según art. 14 de la RG 4003, sin actualizar por ahora).

Impuesto a las ganancias:

Mediante el Régimen Simplificado del servicio "Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado": total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros.

Presentación de declaraciones juradas

2. DJ Informativas - RG 4243

Impuesto sobre los bienes personales:

A través del servicio "Bienes Personales Web": detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

Vencimiento:

Presentación hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive (según art. 16 de la RG 4003, **sin prórroga por ahora**).

Presentación de declaraciones juradas

3. DJ Impuesto Cedular – RG 4468

Obligados:

Personas humanas que obtuvieron las rentas previstas en los artículo 95, 98 y 99 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Consideraciones:

- a) Presentación de la DJ del impuesto cedular cuando la misma arroje impuesto determinado.
- b) Alta de oficio en el impuesto cedular ante presentación de DJ por rentas del art. 95 y 98.
- c) Presentación de la DJ hasta que se solicite la cancelación de la inscripción en el impuesto conforme RG 2322.

Presentación de declaraciones juradas

3. DJ Impuesto Cedular – RG 4468

Modalidad de presentación – DJ (Simplificada o detallada):

- a) A través del servicio “Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado” (Clave fiscal Nivel Seguridad 2 o superior).
- b) Formulario F. 2022: rendimientos producto de la colocación de capital en valores, intereses de depósitos a plazo efectuados en entidades financieras y/o resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores.
- c) Formulario F. 2023: rentas obtenidas por la enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles.
- d) El saldo se puede compensar, abonar mediante VEP o Billetera electrónica y Plan de pagos RG 4057.

Presentación de declaraciones juradas

4. VEP Impuesto Cedular – RG 4488

Alternativa para personas humanas que obtuvieron las rentas previstas en los artículo 95 y 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Condiciones:

- a) No estar inscripto en el impuesto y **rentas financieras brutas totales que no superan los \$200.000** en el período que estás declarando.
- b) Generación de un VEP de la siguiente manera:
 - Ingresar al servicio con clave fiscal “Presentación de DDJJ y pagos”.
 - En el campo “grupo de tipo de pagos”, seleccionar la opción “Cedulares – rendición o enajenación valores o depósitos a plazo”.
 - En “tipo de pago”, elegir la opción “Cedulares - valores o depósitos - **pago único (F. 2121)**”.

Presentación de declaraciones juradas

4. VEP Impuesto Cedular – RG 4488

- c) Completar datos: el total de rendimientos o resultado bruto por titular en moneda nacional (alícuota del 5%), y el total del rendimiento o resultado bruto por titular en moneda nacional con cláusula de ajuste o moneda extranjera (alícuota del 15%). En ambos casos **sin descontar gastos ni deducción especial** (se restan al determinar el impuesto a ingresar).
- d) VEP – F. 2121 vence a las 24 horas de su generación y puede utilizarse para un único pago.
- e) En caso de tener rectificar lo declarado en el VEP, se tendrá que presentar una declaración jurada de acuerdo a lo indicado en la RG 4468.
- f) Esta modalidad no permite regularización mediante plan de pagos de la RG 4057 ni compensar.

Presentación de declaraciones juradas

4. VEP Impuesto Cedular – RG 4488

Nuevo VEP ?

CUIT	Tipo de Pago	Concepto	Subconcepto
	Cedulares - Valores o Depositos- Pago Unico (F2121) (F2121)	VALORES O DEPOSITO PAGO UNICO (831)	VALORES O DEPOSITO PAGO UNICO (831)

PERIODO FISCAL Año

-

2019

2018

(entre 0,00 y 200000,00)

Presentación de declaraciones juradas

Impuesto Cedular - Vencimientos:

Sin prórroga ni aplicativo -Período 2019- por el momento

Terminación de CUIT	Vencimiento Presentación	Vencimiento Pago
0-1-2-3	19/06/2020	22/06/2020
4-5-6	22/06/2020	23/06/2020
7-8-9	23/06/2020	24/06/2020

Impuesto a las Ganancias

1. Aspectos destacados período fiscal 2019

a) Impuesto cedular:

Artículos Impuesto Cedular	Vigencia PF 2019	Vigencia PF 2020
Art. 95 – Rendimiento colocación de capital	SI	NO - Derogado Art. 32, Ley 27.541
Art. 96 – Imputación de rendimientos – <i>Fte Arg.</i>	SI	NO - Derogado Art. 32, Ley 27.541
Art. 96 – Imputación de rendimientos – <i>Fte Extr.</i>	SI	SI
Art. 97 – Dividendos/Utilidades	SI	SI (Art. 38, Ley 27.541 mantiene 7%)
Art. 98 – Enajenación Acciones, valores, etc.	SI	SI (excepciones Art. 34, Ley 27.541)
Art. 99 – Enajenación/Transf. Dchos Inmuebles	SI	SI



Impuesto a las Ganancias

1. Aspectos destacados período fiscal 2019

b) Exención art. 26, inc. h) LIG:

El Art. 33 de la Ley 27.541 restablece la exención en los siguientes casos:

b.1) intereses de **depósitos a plazo fijo en moneda nacional** (los intereses de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera o en moneda nacional con clausula de ajuste continúan gravados).

b.2) intereses, rendimientos y ganancias por compra venta de los siguientes valores colocados por oferta pública:

- **Obligaciones Negociables y Títulos Públicos.**
- **Cuotapartes Fondos Comunes de Inversión.**
- **Fideicomiso financiero (cert. part. y tít. de deuda).**



Impuesto a las Ganancias

1. Aspectos destacados período fiscal 2019

b) Exención art. 26, inc. h) LIG – Vigencia AFIP:

¡NOVEDAD!

“¿Resulta de aplicación a partir del periodo fiscal 2019, el restablecimiento de las exenciones dispuestas por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad, considerando que la norma no establece una vigencia en particular y el artículo 87 establece la vigencia general a partir del 23/12/2019?”

El art. 33 de la ley 27.541 no prevé expresamente un vigencia concreta, como si otros artículos del cuerpo de esa ley, por ende deberá aplicarse el art. 87 de esa Ley 27541, que dice expresamente "La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la..." (BO 23/12/2019).

*Ello en concordancia con lo previsto en el art. 5to del Código Civil y Comercial que prevé que "las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen". **Por ello en este caso como la ley 27541 dice que entra a regir desde el día de su publicación en el BO, la misma rige desde el 23/12/2019".***

Fuente: AFIP ABC - ID 25310502 - 21/04/2020.

El IG es un impuesto de ejercicio - Aplicación a partir del 01/01/2019

Impuesto a las Ganancias

1. Aspectos destacados período fiscal 2019

c) Deduciones Personales:

Concepto deducible	PF 2018	PF 2019 Norma general	PF 2019 Rentas Art. 82, inc. a), b) y c)
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inc. a)]	66.917,91	85.848,99	103.018,79
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]			
1. Cónyuge:	62.385,20	80.033,97	80.033,97
2. Hijo:	31.461,09	40.361,43	40.361,43
Deducción Especial [Artículo 30, inc. c), Ap. 1]	133.835,82	171.697,97	171.697,97
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	133.835,82	214.622,47	214.622,47
Deducción Especial [Artículo 30, in.c), Ap. 2]	133.835,82	412.075,14	494.490,17

**Art. 46
Ley
27.541**



Impuesto a las Ganancias

1. Aspectos destacados período fiscal 2019

d) Deducciones Específicas:

Reemplaza a las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial.

Condiciones: **1.** sujetos que obtienen exclusivamente rentas del art. 82, inc. c). **2.** No deben tributar IBP (excepto por inmueble vivienda única).

Importe: **823.885,32**

e) Deducciones Generales – Topes:

- Primas de seguro para el caso de muerte: **12.000** (antes, 996,23).
- En toda referencia a la ganancia no imponible debe considerarse la suma de **85.848,99** [NO 103.018,79 – Art. 82, inc. a), b) y c)].



Impuesto a las Ganancias

2. Valuación del patrimonio y justificación patrimonial

a) Valuación:

- Norma general: RG (DGI) 2527.
- Norma excepcional: Ley 27.260, art. 40. DR 895/16, art. 5.
- Criterio general: valuación al costo.



Impuesto a las Ganancias

2. Valuación del patrimonio y justificación patrimonial

b) Cuadro de justificación patrimonial:

Ajustes típicos:

- Ingresos exentos y/o no gravados.
- Gastos deducibles no erogables.
- Ingresos presuntos.



Diferencias de cambio



Impuesto a las Ganancias

2. Valuación del patrimonio y justificación patrimonial

c) Monto consumido

“Este concepto deberá reflejar **razonablemente** los gastos de sustento y mantenimiento del responsable y/o su grupo familiar primario, así como los relacionados con el esparcimiento propio y de su grupo familiar (se integrará con los gastos personales del contribuyente y personas a su cargo —alimentación, servicio doméstico, indumentaria, cuotas de colegios, etc.; así como, de corresponder: viajes al exterior, expensas y gastos de inmuebles, patentes, seguros y gastos de rodados, etc.—), no debiendo contener otro concepto que no encuadre en dicha definición, el que deberá ser expuesto, en todo caso, en el rubro de la justificación patrimonial que corresponda”.

Fuente: RG 2218/07

Impuesto a las Ganancias

3. Regímenes de información



Fuente:
AFIP - 2013



Impuesto a las Ganancias

4. "Nuestra Parte. Lo que sabemos de vos"

"Queremos facilitarte el cumplimiento de tus obligaciones, por eso ponemos a tu disposición información útil que te permitirá administrar de un modo más eficiente tu relación con la AFIP".

a) Acceso:

- Servicio "Nuestra parte".
- Servicio "Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado".
- Servicio "Bienes Personales Web".



Impuesto a las Ganancias

4. "Nuestra Parte. Lo que sabemos de vos"

b) Contenido general:

- Sinceramiento fiscal – Beneficios Ley 27.260: Informa si el contribuyente adhirió al régimen de exteriorización o algunos de los beneficios de la Ley 27.260.
- Consulta de declaraciones juradas (IG y BP) de periodos fiscales anterior.
- Inmuebles: Compras y ventas del ejercicio, indicando fecha, nomenclatura catastral, porcentaje de participación e importe.
- Automóviles: Compras y ventas del ejercicio, indicando fecha, modelo, año de fabricación y patente.
- Depósitos en el país al 31-12: Tipo de cuenta, C.B.U., importe y carácter de titular o cotitular y percepciones IDCB.



Impuesto a las Ganancias

4. "Nuestra Parte. Lo que sabemos de vos"

b) Contenido general (Cont.):

- Plazos fijos al 31-12: banco, sucursal, número de plazo fijo, importe.
- Comprobantes electrónicos emitidos y recibidos: Cantidad, tipo de comprobante, importe neto, IVA e importe total.
- Consumos con tarjeta de crédito y débito.
- Compra/venta de moneda extranjera: importe en pesos.

¡ NOVEDAD !

Períodos fiscales disponibles: 2015 a 2020
Evolución Patrimonial

Impuesto sobre los Bienes Personales

1. Mínimo no imponible

- a) **Importe: 2.000.000** (antes, 1.050.000)
- b) **Inmuebles destinados a casa-habitación:** desde el **período 2019**, no estarán alcanzados por el impuesto cuando la valuación del inmueble, resulte igual o inferior a \$ **18.000.000**.

2. Sujetos alcanzados

- a) **Nuevo criterio de sujeción: "Residencia"** en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias (antes, Domicilio).

Impuesto sobre los Bienes Personales

3. Alícuotas

a) Alícuota general (bienes en el país y en el exterior o en el país):

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

s/Ley 27.541

Impuesto sobre los Bienes Personales

3. Alícuotas

b) Alícuota especial -2019 y 2020- por no repatriar (bienes en el exterior):

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,7
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,2
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,8
18.000.000	En adelante	2,25

s/Dto 99/19 (BO 29/12/19)

Impuesto sobre los Bienes Personales

3. Alícuotas

c) Evolución de alícuotas para el período fiscal 2019:

	Ley 27.260 No vigente	Ley 27.480 No vigente	Ley 27.541 Vigente
Tipo de Alícuota	Proporcional	Progresiva	Progresiva
Alícuota máxima	0,25%	0,75%	1,25%
Alícuota diferencial 2019 y 2020 (Bs Ext)	N/A	N/A	2,25%
Mínimo no imponible	1.050.000	2.000.000	2.000.000
Mínimo Casa Habitación	N/A	18.000.000	18.000.000

Impuesto sobre los Bienes Personales

4. Valuaciones

AFIP ha publicado las siguientes valuaciones:

Anexo I: Automóviles; Camiones, pick-ups, chasis c/s cabina, varios; Transportes de pasajeros y motor home; Motocicletas y motos (motovehículos); Vehículos sin especificación.

Anexo II: Monedas extranjeras (USD: 59,69)

Anexo III: Obligaciones negociables; Títulos públicos y Cupones impagos; Fondos comunes de inversión; Detalle de entidades financieras; Detalle del Formato de Catastro según la jurisdicción.

Inmuebles: no menor a valuación fiscal 2017 x Variación IPC (12-2019 / 12-2017 = 2,2713)

MUCHAS GRACIAS